

ANEXO C: PRODUCTOS DIETOTERÁPICOS COMPLEJOS Y NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA

Los productos dietoterápicos complejos (PDC) y de nutrición enteral domiciliaria (NED) no están incluidos en la normativa vigente como prestación farmacéutica, considerándose a efectos legales dentro de las prestaciones complementarias, por lo que sus contenidos respectivos se adecuarán a sus normativas específicas.

El presente Anexo regula las condiciones de la dispensación de estos productos cuando se utilice para ello la prescripción en receta del Sistema Nacional de Salud, así como las condiciones económicas aplicables.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

- 1.1. Las Oficinas de Farmacia de Castilla La Mancha sólo podrán dispensar con cargo al Servicio de Salud de Castilla La Mancha las prescripciones médicas de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria que, formando parte de las *prestaciones complementarias* del Sistema Nacional de Salud, cumplan las siguientes condiciones:
 - Que se efectúen en receta oficial, hasta tanto no exista una regulación específica para el documento oficial en los que se prescriban estos productos.
 - Que estén provistos de código nacional y lleven el correspondiente visado de Inspección de Servicios Sanitarios del SESCAM.
 - Que estén reflejados en el denominado "Nomenclátor de dietas".
- 1.2. El Servicio de Salud de Castilla La Mancha actualizará y comunicará a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos periódicamente el "Nomenclátor de dietas" atendiendo a las altas y bajas que se produzcan en el Registro de alimentos para usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud.
- 1.3. En cada documento oficial el médico podrá prescribir, y el farmacéutico dispensar, hasta cuatro envases del mismo producto, sin superar un mes de tratamiento. En la dispensación, el farmacéutico podrá sustituir estos productos por otros de diferente sabor, siempre y cuando su contenido dietoterápico sea idéntico en todo lo demás, incluido su precio.
- 1.4. El beneficiario no abonará ninguna aportación por la dispensación de estos productos.

2. CONDICIONES ECONÓMICAS.

2.1. Los precios máximos de facturación serán los resultantes de aplicar la siguiente ecuación:

- Precio Máximo de Facturación impuestos incluidos, $PMF = PVL * F$

donde PVL es el precio de venta de laboratorio sin impuestos y F un factor a negociar entre las partes, que inicialmente toma un valor de 1,48.

2.2. Los PVL serán los últimos comunicados por el Ministerio de Sanidad y Consumo o, en su defecto, los acordados por las partes, figurando en la Tabla C1 los PMF actuales. El SESCOAM y los Corporación Farmacéutica de Castilla La Mancha se comunicarán mutuamente las modificaciones de estos precios en el momento en que tengan conocimiento de los mismos.

2.3. En el caso de que el Ministerio de Sanidad y Consumo fijara precios máximos para la financiación de estos productos y estos fueran inferiores a los acordados, se modificará el valor del factor F.

3. FACTURACIÓN

3.1. La facturación de estos productos se realizará tal como se señala en el Anexo F del Concierto (Procedimiento de facturación), conforme al código y precio que para cada producto figure en el "Listado Acordado de Financiación Pública Máxima de PDC y NED" (Tabla C1), incorporado a este Anexo C.